

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

El señor **JULIÁN ARLES GARCÍA**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas la sociedad **GALAXI TEMPORAL S.A..S** y **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2022), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JULIÁN ARLES GARCÍA**, en contra de la sociedad **GALAXI TEMPORAL S.A..S** y **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado término, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia de los expedientes, carpetas u hojas de vida en los cuáles consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela, y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados,**

los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

a. SALUD TOTAL EPS-S S.A., informará sobre la clase de afiliación del actor, esto es, si como trabajador dependiente, caso en el cuál informará el nombre del empleador o si como independiente cotiza por alguna agremiación o di lo hizo directamente; además certificará las incapacidades expedidas, reconocidas, pagadas y no pagadas desde enero de 2024 al afiliado mencionado.

b. La accionada SALUD TOTAL EPS-S S.A. informará si el empleador o el actor como trabajador independiente, cumplió o no, con el pago oportuno de las cotizaciones respectivas y de ser el caso, comunicará para cuándo con certeza procederá con el pago de las prestaciones económicas que el accionante le reclama por medio de la presente acción, lo anterior desde septiembre de 2023 a la fecha.

Adicionalmente, la SALUD TOTAL EPS-S S.A. remitirá un listado de todas las incapacidades laborales expedidas al accionante por los médicos tratantes y se pronunciará en torno de las cuáles persigue el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas.

c. La accionada SALUD TOTAL EPS-S S.A. acompañará con el informe, aludirá y acreditará las acciones de tutela promovidas por el actor para el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas.

d. Asimismo las accionadas GALAXI TEMPORAL S.A..S y SALUD TOTAL EPS-S S.A. remitirán copia de todas las peticiones elevadas por el accionante relacionadas con los temas referidos en la solicitud de tutela y las respuestas emitidas y como le fueron comunicadas al actor, en especial, a los derechos de petición presentados el 12 de abril de 2024 con las cuáles solicita pago de prestaciones económicas (prestaciones sociales e incapacidades médicas) respectivamente, indicando cuáles son los requisitos o documentación que requiere adjuntar y ante cuál dependencias los debe radicar, para resolver las solicitudes de pago de prestaciones sociales y de las incapacidades que reclama a través de la acción de tutela.

Las accionadas, en caso de haber emitido o emitir en el curso de la acción de tutela las respuestas para los derechos de petición que se presentan con

la solicitud de tutela, remitirán copia de estas y de la constancia de notificación o comunicación que se hiciera al accionante.

e. La sociedad GALAXI TEMPORAL S.A.S., acreditará la relación que la vincula con el señor JULIÁN ARLES GARCÍA, si es empleadora acreditará la forma en la que ha reclamado el reconocimiento y pago de las incapacidades y prestaciones sociales que pretende el actor; si ha procedido con el pago directo de dichos conceptos al trabajador y acreditará adicionalmente la relativo al pago de las cotizaciones efectuadas a nombre del señor JULIÁN ARLES GARCÍA.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR la prueba documental aportada por el señor JULIÁN ARLES GARCÍA.

REQUERIR al accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes aporte copia de todos los certificados de incapacidad que reclama el reconocimiento y pago y en especial, la constancia de la radicación ante la EPS. Asimismo, de la radicación o presentación de los derechos de petición ante las accionadas y remitirá copia de la historia clínica relacionada con las patologías que lo aquejan y que dieron lugar a las incapacidades médicas.

Informará el señor JULIÁN ARLES GARCÍA, la relación que lo vincula con la sociedad GALAXI TERMPORAL S.A.S., si es empleadora informará todo lo relacionado con relación actual; indicará cuáles son las prestaciones sociales que reclama y los periodos causados y la forma en la que ha reclamado el reconocimiento y pago de estas.

Aportará el actor dentro del mismo término concedido, prueba documental, por el correo institucional del Juzgado, que demuestre la afectación o perjuicio irremediable al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que pretende. Es indispensable además que acredite o

compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos domiciliarios).

Remitirá dos (2) declaraciones de terceros rendidas ante Notario Público rendidas espontáneamente por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica, en su defecto, puede aportar dos manifestaciones escritas de dos(2) personas. Allegará copia los dictámenes sobre pérdida de la capacidad laboral que le han sido practicados de ser el caso.

El accionante, acercará evidencia documental de la forma en que ha requerido a GALAXI TEMPORAL S.A.S. y a la EPS accionadas el pago de lo que pretende con la presente acción constitucional.

Informará si tiene en curso solicitudes de pensión por invalidez.

6.-Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que el accionante tiene establecido en el SISBÉN.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.